

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°025-2026-GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 29 de enero 2026

VISTO: El expediente 357-2026 presentado por Doña Rosa María Flores Ituzaca; Informe N° 017-2026/GAT; Informe N°008-2026-MDJLBYR/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal 047-2026-OGAJ/MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante: el TUO de la LPAG), en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 el inciso 1.1, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N.º 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que con N° de EXPEDIENTE N°357-2026, de fecha **07 DE ENERO DEL 2026**, la administrada ROSA MARIA FLORES ITUZACA, solicita Nulidad de Oficio en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°1430-2025-MDJLBYR/GAT, del 20 de noviembre del 2025 y NOTIFICADA A LA ADMINISTRADA CON FECHA **25 de NOVIEMBRE del 2025**.

Que la resolución 1430-2025-MDJLBYR/GAT resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Licencia de Funcionamiento a FLORES ITUSACA ROSA MARIA de giro comercial SNACK ubicado en AV. DOLORES 121, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Que respecto a la Nulidad el artículo 11 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la Instancia competente para declarar la nulidad, dispone que:

- 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.
- 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.
- 11.3 La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.
- 11.4 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico".

Por lo tanto, la interposición de un recurso administrativo es el único modo en que el administrado puede invocar la nulidad del acto administrativo.

Que, el artículo 156 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe determinar la norma aplicable al caso, aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; por lo que corresponde encauzar el escrito presentado como apelación, a fin de salvaguardar su derecho a la defensa. Y en conformidad con el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la Ley 27444, respecto a los deberes de las autoridades en los procedimientos, señala que: "Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos". En consecuencia, se encauza la solicitud a un recurso de apelación.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV “¿Ante quién se presenta el recurso?”) Señala:

"Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del TUO de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico". El subrayado es nuestro.

Igualmente, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley 27444 establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Que el EXPEDIENTE N°357-2026, de fecha **07 DE ENERO DEL 2026**, presentado por Doña ROSA MARIA FLORES ITUZACA, interpone recurso de apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°1430-2025-MDJLBYR/GAT, del 20 de noviembre del 2025 y NOTIFICADA A LA ADMINISTRADA CON FECHA 25 de NOVIEMBRE del 2025. Por cuanto la administrada no habría interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios). PARA LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO IMPUGNATIVO, VENCÍO EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2025, por ende, queda firme el acto administrativo contenido en la resolución 1430-2025-MDJLBYR/GAT

Que estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

RESUELVE

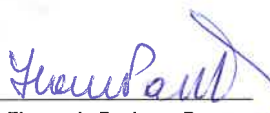
ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°1430-2025-MDJLBYR/GAT, del 20 de noviembre del 2025, interpuesto por la administrada FLORES ITUSACA ROSA MARIA, en mérito a los considerandos expuestos y Dar por AGOTADA la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con la presente Resolución a la administrada FLORES ITUZACA ROSA MARIA, en el domicilio señalado en su escrito con expediente 357-2026 Calle Abrahán Valdelomar116 Urb. 13 de enero José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO TERCERO. –REMITASE los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


Abg. Florencia Pacheco Ponce
Gerente Municipal (e)

(e)Archivo
OGAJ
GAT
OTIYCS

582323-576130